20

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0031
Radicación 2023-00230-00
Ejecutivo singular Mínima cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, enero veintitrés (23) del dos mil veinticuatro (2024).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva para efectividad de la Garantía real, contra la persona y los bienes del señor BALDOMERO PINEDA GONZALEZ, vecino del municipio de Trujillo valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.512.645, para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. **POR LA SUMA DE CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($14.999.150.OO)** MCTE, como saldo insoluto a capital, de la obligación No. 725069740192419 contenida en el pagaré No. 069246100011688. **POR LOS, INTERESES CORRIENTES o de plazo** a la tasa referencial del IBSRV + 6.7 % efectivo anual a partir del 20 de Marzo del 2023 al primero (1) de Noviembre del 2023, equivalente a la suma de **dos millones doscientos sesenta y siete mil ciento ochenta y siete pesos ($2.667.187.oo) MCTE**. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, desde el día 2 de Noviembre del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia para cada periodo de mora. **Por la suma cuarenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos ($40.854.oo))** MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069246100011688.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación un (1) pagaré, el cual reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, título valor que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

R E S U E L V E

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor BALDOMERO PINEDA GONZALEZ a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1 **POR LA SUMA DE CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($14.999.150.OO)** MCTE, como saldo insoluto a capital, de la obligación No. 725069740192419 contenida en el pagaré No. 069246100011688.

1.2. **POR** la suma de **dos millones doscientos sesenta y siete mil ciento ochenta y siete pesos ($2.667.187.oo), MCTE, como** intereses corrientes o de plazo desde el día 20 de Marzo del 2023 hasta el primero (1) de Noviembre del 2023.

1.3. **Por los intereses** moratorios sobre el capital, desde el día 2 de Noviembre del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia para cada periodo de mora.

1.4 **Por la suma cuarenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos ($40.854.oo))** MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069246100011688.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

2° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

3°. Notificar esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem y decreto 806.

4° ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, titular de la cédula Número 66.836.122 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 208.518 del CSJ, para actuar en este proceso conforme al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 009

Hoy, enero 30 de 2024 se notifica la providencia No. 031 de enero 23 de 2024.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Enero 31 de 2024 – Febrero 1 y 2-2024